

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190072000



Fecha: 11:11 a.m. Del 15 de febrero de 2021

Demandante: Martha María Poveda Contreras

Demandado: Colpensiones y Otros

Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PUBLICA DE CONCILIACION DE RESOLUCION DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.**

Procede el despacho a reconocer personería al Dr. Elbert Echeverri Vargas como apoderado y representante legal de la entidad Demandada PROTECCION. Igualmente se le reconoce personería al Dr. Cesar Heredia, para que actúe como apoderado sustituto de la entidad demanda PORVENIR SA.

Registrada la asistencia de los apoderados de la partes se da apertura a la audiencia.

Etapa de Conciliación. – Fuese del caso interrogar a las partes con el fin de indagar si tienen animo conciliatorio, pero teniendo en cuenta que la controversia gira en torno a la nulidad de traslado de régimen pensional, pretensión, esta que se enmarca dentro del sistema de seguridad social integral, por lo cual no puede ser objeto de conciliación, amén de que la entidad demandada COLPENSIONES remitió acta de no conciliación, razón por la cual se declara fracasada la etapa de conciliación, esta decisión se notifica por estrados.

Excepciones Previas. No se presentó ninguna por la demandada por lo que se declara precluida esta etapa, esta decisión se notifica por estrados.

Saneamiento del Proceso. - No observa el juzgado ninguno causal de nulidad que invalide lo actuado y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria, por lo que se ordena continuar con la diligencia, esta decisión se notifica por estrados.

Fijación del Litigio. El litigio se centrará en determinar si es procedente declara la nulidad del traslado de la afiliación del Actor al RAIS, junto con la devolución del saldo existente en la cuenta de ahorro individual, con sus correspondientes rendimientos y gastos de administración.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 14 y 15 del expediente.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental a folio 110 del expediente. Se decreta el interrogatorio de la parte actora, se tendrá en cuenta que COLPENSIONES, desconoce los documentos que no provienen de ella.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PROTECCION.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental a folio 181 del expediente. Se decreta el interrogatorio de la parte actora.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES. Se decreta la documental a folio 240y 241 del expediente. Se decreta el interrogatorio de la parte actora, con reconocimiento de documentos.

Lo anterior se notifica por estrados.

Acto seguido este despacho se constituye en audiencia de Trámite y Juzgamiento conforme lo normado en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se procede a practicar interrogatorio de parte a la parte demandante Sra. Martha María Poveda Contreras.

No habiendo más pruebas que practicar, se declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LA AFILIACION que hiciera la demandante Martha María Poveda Contreras al RAIS que en su caso administra PROTECCION SA, para tenerla válidamente afiliada a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES.

SEGUNDO: CONDENAR a la administradora de fondo de pensiones y cesantías PORVENIR SA a trasladar COLPENSIONES el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la actora con sus correspondientes rendimientos y gastos de administración y comisiones debidamente indexado.

TERCERO: ORDENAR a las demás entidades del RAIS es decir PROTECCION SA a cancelar la diferencias que llegasen a resultar de entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalente en el régimen de prima media con prestación definida si fuere el caso, los cuales serán asumidos por el propio patrimonio, incluidos los gastos, cuotas de administración y comisiones debidamente indexadas para tal efecto se conmina a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, para que realice las gestiones necesarias para obtener el pago de dichas sumas si a esto hubiese lugar.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, aceptar el traslado de la actora al régimen de prima media con prestación definida, entidad que deberá resolver la solicitud pensional que le presente la afiliada.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones presentadas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR EN COSTAS a PROTECCION SA y PORVENIR SA, Fíjense las agencias en derecho en la suma \$300.000 a cargo de PROTECCION SA y de \$600.000 a cargo de PORVENIR SA.

SEPTIMO: SE CONCEDE el grado jurisdiccional de Consulta a favor de COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por ESTRADOS.

Como quiera que los apoderados de las partes demandadas presentaron y sustentaron en debida forma el recurso de apelación se concede el mismo en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se declara terminada la misma.

El Juez ,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,



NATALIA PÉREZ PUYANA